PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 312/2016

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

Asunción, 06 de julio de 2016

VISTO: El Memorándum D.G.A.F. N° 432/2016 de fecha 04 de julio de 2016 de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a través del cual solicita resolución institucional que declare desierto el Llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2016, para adquisición de Cestas Básicas para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; con ID Nº 306.246; y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría... de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, el Art. 30 en su inciso de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: **c)** que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por varias sustancialmente de las estimaciones del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*"----------

QUE, por Memorándum D.G.A.F. N° 432/2016 de fecha 04 de julio de 2016 la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a solicita resolución institucional que declare desierto el Llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2016, para adquisición de Cestas Básicas para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; con ID Nº 306.246, según lo establecido en el Art. 30 inc. "c" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; conforme al informe de evaluación de ofertas, remitido por el Comité de Evaluación.----------

QUE, según Acta de Apertura N° 13/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, han presentado sus ofertas las siguientes empresas: TACK S.A., GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA y BELTROM S.A.----------

QUE, según Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 04 de julio de 2016, expresa en la parte de conclusión de la revisión de los documentos sustanciales: "..., *el Comité estima conveniente indicar respecto a las observaciones realizadas por los oferentes en el Acta de Apertura de Ofertas, que las mismas serán tenidas en cuenta al momento de la evaluación en detalle de cada oferta en particular,...*"----------

Abg. Carlos Enrique Zárate Fleitas
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 312/2016

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

QUE, prosigue refiriendo: *"El Comité procede a analizar la primera oferta más económica cotizada para el LOTE N° 1 CESTAS BASICAS - Dirección General de Protección Especial, correspondiente a la Empresa TACK S.A,… el comité concluye que el oferente TACK S.A. no ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, habiendo tenido la oportunidad tanto en la misma fecha de presentación de ofertas, así como mediante la solicitud realizada por el comité, inclusive en este último caso, habiéndose otorgado un plazo de 3 días, por lo que no es posible proseguir con la evaluación de esta oferta y se recomienda su rechazo. Cabe destacar que dicha recomendación comprende a la oferta en los tres lotes del presente llamado, puesto que la solicitud es dicho sentido, y los productos ofertados son idénticos en para cada lote."*----------

QUE, el Acta de Evaluación de Ofertas sigue expresando: "*Las siguientes ofertas con el precio más bajo según el orden de menor a mayor establecido al inicio de esta evaluación es de la empresa GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA, … que los precios de las siguientes ofertas para los tres lotes superan ampliamente la estimación de costo de la convocante, tal como se puede observar en el cuadro comparativo que forma parte del presente informe… De esta manera, no siendo posible proseguir con la evaluación en detalle de la segunda y tercera oferta, correspondientes a la empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. y BELTROM S.A. respectivamente, en los tres lotes del presente llamado, corresponde también recomendar el rechazo de dichas ofertas, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 2151/0 "De Contrataciones Públicas" que establece: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:…c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley."*----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: DECLÁRASE, desierto el Llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2016, para adquisición de Cestas Básicas para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; con ID Nº 306.246.----------

Artículo 2º: DISPÓNESE, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido archivar. ------

Abg. Carlos Zárate Fleitas
Ministro – Secretario Ejecutivo